

OBSERVATORIO VASCO DE DERECHO LOCAL

(Octubre, 2026)

DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Real Decreto 718/2026, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 705/2026, de 26 de agosto, por el que se aprueba la Declaración de Recursos a emplear en la situación de interés para la Seguridad Nacional en la ciudad de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. (BOE de 2 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/02/pdfs/BOE-A-2026-18508.pdf>

- Resolución de 8 de septiembre de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE de 11 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/11/pdfs/BOE-A-2026-18999.pdf>

Artículos/Estudios doctrinales

- *El tratamiento presupuestario de las subvenciones en especie en las entidades locales*, Gemma Masmiquel Boada (publicado en la Revista digital CEMCI, abril a junio 2026)

<https://revista.cemci.org/numero-70/pdf/trabajos-de-evaluacion-2-el-tratamiento-presupuestario-de-las-subvenciones-en-especie-en-las-entidades-locales.pdf>

- *Partidas que integran la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*, Esther María Castellano Moreno-Vaquerizo, Marc Palomero Llopis (publicado en la Revista digital CEMCI, abril a junio 2026)

<https://revista.cemci.org/numero-70/pdf/tribuna-1-partidas-que-integran-la-base-imponible-del-impuesto-sobre-construcciones-instalaciones-y-obras.pdf>

- *La suspensión cautelar contencioso-administrativa de la inscripción en el censo electoral de los residentes ausentes o de sus efectos electorales, la Instrucción de la DGSJFP y la "Ley de*

nietos", Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor, Es de Justicia, 12 de septiembre de 2026)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/la-sala-de-lo-contencioso-administrativo-del-supremo-suspende-cautelariamente-la-inscripci%C3%B3n-en-el-cen>

- *La suspensión automática de la ejecutividad de los actos administrativos del art. 117.3 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común (ATS 23/07/2026)*, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor, Es de Justicia, 6 de septiembre de 2026)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/la-suspensi%C3%B3n-autom%C3%A1tica-de-la-ejecutividad-de-los-actos-administrativos-del-art-117-3-de-la-ley-39>

- *Delimitación jurisprudencial entre "servicio público" y "servicio de interés económico general"*, Antonio Ezquerro Huerva (publicado en el blog Acento Local, 2 de septiembre de 2026)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/delimitacion-jurisprudencial-entre-servicio-publico-y-servicio-de-interes-economico-general/>

Sobre la Ley de Contratos Sector Público

- *La información confidencial contenida en la oferta. Artículo 133.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, Cristina Martínez Toledo (publicado en la Revista digital CEMCI, abril a junio 2026)

<https://revista.cemci.org/numero-69/pdf/trabajos-de-evaluacion-2-la-informacion-confidencial-contenida-en-la-oferta-articulo-1331-de-la-ley-9-2017-de-8-de-noviembre-de-contratos-del-sector-publico.pdf>

- *Primer clasificado en una licitación vs adjudicatario: ¿existe un derecho subjetivo a la adjudicación del contrato?*, Violeta Bolmar Cañigral (publicado en el blog del ObCP, 7 de septiembre de 2026)

<https://www.obcp.es/opiniones/primer-clasificado-en-una-licitacion-vs-adjudicatario-existe-un-derecho-subjetivo-la>

- *Las ofertas anormalmente bajas en los contratos de obras: hacia una justificación económica estructurada y transparente*, Luis Castel Aznar (publicado en el blog del ObCP, 27 de julio de 2026)

<https://www.obcp.es/opiniones/las-ofertas-anormalmente-bajas-en-los-contratos-de-obras-hacia-una-justificacion>

- Análisis crítico de la adaptación de las directivas de contratación pública ante la incorporación de la inteligencia artificial, **María Cristina Díaz Vilas (publicado en el blog de inap, 20 de julio de 2026)**

<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1520531>

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

- **Resolución 1326/2026, de 11 de agosto de 2026.** Recurso contra adjudicación en contrato de servicios. LCSP. Desestimación. Procedimiento abierto simplificado. División en lotes. Admisibilidad del recurso especial por superar el contrato, en su conjunto, el umbral económico legal. Compromiso de adscripción de medios. La mesa de contratación puede verificar durante la fase de admisión el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego y requerir su subsanación. Procedencia de la exclusión cuando, aun mediando declaración responsable, la experiencia mínima exigida para el personal adscrito no queda suficientemente justificada tras el trámite de subsanación. Recurso desestimado.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201332-2026%20ast%2059-2026%20\(res%201326\)%2011-08-2026.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201332-2026%20ast%2059-2026%20(res%201326)%2011-08-2026.pdf)

- **Resolución 1357/2026, de 2 de septiembre de 2026.** Recurso contra Adjudicación en contrato de Servicios, LCSP. Desestimación. Recurso contra Adjudicación en contrato de Servicios, LCSP. Se pone en cuestión los criterios automáticos no habiéndose impugnados los Pliegos. No se admite el recurso directo frente a los Pliegos, que - devenidos firmes - constituyen la lex contractus para las partes. No obstante, no procede el recurso por cuanto los criterios han sido estrictamente aplicados, tratando el recurrente de introducir nuevos criterios, ajenos al contrato.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200650-2026%20\(res%201357\)%2002-09-2026.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200650-2026%20(res%201357)%2002-09-2026.pdf)

- **Resolución 1359/2026, de 2 de septiembre de 2026.** Recurso contra exclusión en contrato de servicios, LCSP. Desestimación. Exclusión de una licitadora por incorporar en un USB accesible la documentación correspondiente a los sobres A, B y C, permitiendo el conocimiento anticipado de criterios automáticos. La oferta incumplió las reglas de separación documental establecidas en el PCAP y vulneró el principio de secreto de las proposiciones. Aunque no se acreditara una influencia efectiva en la valoración, se aprecia un riesgo objetivo para la imparcialidad del procedimiento.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200655-2026%20can%2024-2026%20\(res%201359\)%2002-09-2026.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200655-2026%20can%2024-2026%20(res%201359)%2002-09-2026.pdf)

- **Resolución 1362/2026, de 2 de septiembre de 2026.** Recurso contra exclusión en contrato de servicios, LCSP. Desestimación. Exclusión conforme a Derecho, por incluir la licitadora información relativa a un criterio de adjudicación evaluable automáticamente en el sobre correspondiente a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. No se trata de información marginal o tangencial. No existe confusión en los pliegos. Doctrina del TACRC.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200675-2026%20\(res%201362\)%2002-09-2026.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200675-2026%20(res%201362)%2002-09-2026.pdf)

- **Resolución 1368/2026, de 2 de septiembre de 2026.** Recurso contra la decisión de no adjudicación en contrato de Suministro, LCSP. Estimación parcial. Se reitera doctrina sobre la posibilidad de renunciar al proceso de licitación. En el caso si bien se considera que el informe motiva la razón de interés público de la decisión, siguiendo la doctrina ya sentada de este Tribunal que señala que el interés público que justifica la renuncia «no puede actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio» se considera la decisión del OC se debe a un cambio de criterio que no justifica la decisión.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200690-2026%20mu%2053-2026%20\(res%201368\)%2002-09-2026.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200690-2026%20mu%2053-2026%20(res%201368)%2002-09-2026.pdf)

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

- **Criterio interpretativo n.º 7/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.e): inadmisión de solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.**

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/7_CI-18-1-e_Abusiva.pdf

- **Criterio interpretativo n.º 6/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.e): inadmisión de solicitudes manifiestamente repetitivas.**

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/6_CI-18-1-e_Repetitiva.pdf

- **Criterio interpretativo n.º 5/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.d): inadmisión de solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.**

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/5_CI-18-1-d_Se_desconozca_el_competente.pdf

- Criterio interpretativo n.º 4/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.c): inadmisión de solicitudes para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/4_CI-18-1-c_Reelaboracion.pdf

- Criterio interpretativo n.º 3/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.b): inadmisión de solicitudes que se refieran a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo.

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/3_CI-18-1-b_Auxiliar_o_de_apoyo.pdf

- Criterio interpretativo n.º 2/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.a): inadmisión de solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/2_CI-18-1-a_en_curso_elaboracion_publicacion.pdf

- Criterio interpretativo n.º 1/2026, de 17 de junio de 2026, sobre las reglas comunes de aplicación de las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información pública, artículo 18 LTBG.

https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/publicaciones/criterios-interpretativos/2026/1_Cuestiones_generales.pdf

Agencia Española de Protección de Datos

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos del 7 de septiembre de 2026, Núm. 2016-0335. Se plantea si resulta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que se establezca una conexión directa al padrón municipal de habitantes por parte de la policía municipal o que ésta disponga de una copia informatizada del mismo para el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, la Ley Orgánica 15/1999 no ampara una cesión masiva de los datos del padrón a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como la que es objeto de consulta. No obstante, serían conformes a dicha Ley las comunicaciones que se le pudiesen efectuar realizadas en el marco de expedientes concretos de investigación, debidamente especificados y justificada la finalidad de la cesión en la competencia a ejercitar, de manera que pueda verificarse la licitud del acceso a los datos realizado, esto es, si la solicitud responde a la necesidad de prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, o cuando la

policía municipal en su condición de Administración Pública, precise conocer específicamente el domicilio de los afectados a los fines previstos en el artículo 16.3 de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la comunicación de datos a efectuar en tales supuestos se encontraría limitada con carácter general a los datos referidos al nombre, apellidos y domicilio, al ser éstos los únicos que la Ley de Bases de Régimen Local autoriza a transmitir.

<https://www.aepd.es/documento/2016-0335.pdf>

- **Informe de la Agencia Española de Protección de Datos del 7 de septiembre de 2026, Núm. 2016-0339.** La consulta plantea la respuesta que de conformidad con la legislación de protección de datos habrá de darse a una petición de un Grupo Municipal de concejales de información relativa a si la empresa municipal a la que representa el consultante facilita o costea durante el año 2016, cursos de formación, master es, posgrado o similar a personal de la empresa, y en caso afirmativo, se solicita conocer la denominación de cada uno de ellos, que trabajadores son beneficiarios de los mismos y en qué horario lo realizan, así como el coste asociado a cada uno de ellos.

La consecuencia de lo anterior es que ante un supuesto concreto de solicitud debería partirse del hecho de que habrá de concederse el acceso, si bien ponderando si la información, con independencia de su naturaleza, resulta necesaria para el ejercicio de la función de control (a título de ejemplo, como se ha señalado anteriormente, los datos no económicos de la nómina de los empleados resultarían irrelevantes para esa función de control). De este modo, a menos que efectuado el juicio de proporcionalidad mencionado resulte que la información es irrelevante para el ejercicio de las competencias atribuidas a los miembros de la Corporación debería facilitarse lo solicitado, no bastando una mera referencia al derecho fundamental a la protección para denegar el acceso a los datos.

<https://www.aepd.es/documento/2016-0339.pdf>

Tribunal de Cuentas Europeo

- **Informe Especial 21/2026, sobre la ejecución del plan REPowerEU.** En su Informe Especial 21/2026, «La ejecución del plan REPowerEU necesita un impulso», el Tribunal de Cuentas Europeo evalúa la gestión y ejecución del plan y constata que la UE ha reducido significativamente su dependencia de los combustibles fósiles rusos. Sin embargo, advierte de que las inversiones movilizadas hasta ahora, principalmente a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(MRR), no son suficientes para alcanzar los objetivos reforzados en materia de energías renovables y conectividad transfronteriza.

https://www.eca.europa.eu/ECAPublications/SR-2026-21/SR-2026-21_ES.pdf

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Legislación Estatal

- Real Decreto 705/2026, de 26 de agosto, por el que se aprueba la Declaración de Recursos a emplear en la situación de interés para la Seguridad Nacional en la ciudad de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. (BOE de 26 de agosto de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/08/26/pdfs/BOE-A-2026-18203.pdf>

- Real Decreto 707/2026, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva. (BOE de 3 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/03/pdfs/BOE-A-2026-18509.pdf>

- Real Decreto-ley 23/2026, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas fiscales y financieras urgentes que contribuyan a la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, así como medidas tendentes a promover la ejecución de inversiones por parte de las comunidades autónomas que han registrado superávits presupuestarios y excesos de financiación pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a 2026. (BOE de 9 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/09/pdfs/BOE-A-2026-18828.pdf>

- Resolución de 9 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales. (BOE de 11 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/11/pdfs/BOE-A-2026-18994.pdf>

- Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre, por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. (BOE de 15 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/15/pdfs/BOE-A-2026-19200.pdf>

- Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés. (BOE de 18 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/18/pdfs/BOE-A-2026-19419.pdf>

- Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta. (BOE de 18 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/18/pdfs/BOE-A-2026-19421.pdf>

Comunidad Autónoma de Euskadi

No ha habido actividad normativa durante este periodo.

Territorio Histórico de Álava

No ha habido actividad normativa durante este periodo.

Territorio Histórico de Bizkaia

No ha habido actividad normativa durante este periodo.

Territorio Histórico de Gipuzkoa

No ha habido actividad normativa durante este periodo.

LEGISLACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO LOCAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNO- MAS

Comunidad Autónoma de Madrid

- Ley 4/2026, de 2 de julio, de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid. (BOE de 29 de agosto de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/08/29/pdfs/BOE-A-2026-18282.pdf>

- Ley 5/2026, de 7 de julio, de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid. (BOE de 29 de agosto de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/08/29/pdfs/BOE-A-2026-18283.pdf>

Comunidad Autónoma de Extremadura

- Decreto-ley 3/2026, de 28 de julio, de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante. (BOE de 18 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/18/pdfs/BOE-A-2026-19428.pdf>

- Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda. (BOE de 18 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/18/pdfs/BOE-A-2026-19429.pdf>

Comunidad Autónoma de Valencia

- Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. (BOE de 17 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/17/pdfs/BOE-A-2026-19330.pdf>

- Ley 5/2026, de 31 de julio, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (BOE de 17 de septiembre de 2026)

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/17/pdfs/BOE-A-2026-19331.pdf>

JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

- (ROJ: STS 3964/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 831/2026, de 1 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que la exclusión del uso del castellano en la rotulación, en este caso solamente en catatán, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos incide negativamente sobre la lengua vehicular de la enseñanza o restringe su normal potencialidad, pues se debe partir del criterio jurisprudencial firmemente implantado que no resulta conforme a Derecho prohibir el uso del castellano como lengua vehicular de la enseñanza, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. La enseñanza no puede circunscribirse a lo que se transmite en las aulas, ni a los libros de texto y otros materiales docentes. La enseñanza es una actividad delicada y compleja: consiste, sin duda alguna, en instruir a fin de que los alumnos comprendan y asimilen toda una serie de conocimientos; pero no debe olvidarse que abarca también la formación del carácter, inculcando valores, orientando sobre pautas de comportamiento y entrenando en el discernimiento racional, por ello la alegación central de que el espacio físico en que se desenvuelve la actividad educativa no puede calificarse como algo completamente separado y ajeno a esta es atendible. La configuración de las instalaciones de los centros docentes son efectivamente el "escenario" o el "paisaje" de la actividad educativa y, por consiguiente, forman parte de la misma. Tal vez no la parte más importante; pero sí una parte relevante, que no debe ser desdeñada. No es lo mismo, a efectos de la visión de las cosas que se transmite a los alumnos, un espacio físico donde señales y carteles están solo en una en las dos lenguas de la correspondiente Comunidad Autónoma. En suma, la lengua empleada en la rotulación de los centros docentes no es irrelevante para la enseñanza.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f0628c2b3b37952ca0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3049/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 822/2026, de 1 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la competencia municipal sobre el urbanismo, el medio ambiente urbano y la gestión de los residuos sólidos urbanos prevista en la LBRL, en conexión específica con la normativa de aguas y en particular con las previsiones normativas del Plan Hidrológico Nacional, hace responsable al ayuntamiento de las operaciones y actuaciones materiales de la limpieza ordinaria de los cauces públicos situados en zonas urbanas siendo por ende título suficiente para poder sancionar, conforme a dicha normativa, a un ayuntamiento por haber realizado una actividad contaminante prohibida como consecuencia de no haber procedido a la efectiva retirada de residuos sólidos que estaban localizados en dominio público hidráulico en un tramo urbano de una rambla.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8da092a7cbaa1ab5a0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3026/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 846/2026, de 2 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que la valoración de las repercusiones y efectos sobre el gasto público y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera deberá realizarse por la Administración antes de la extinción del contrato de gestión del servicio público, si tiene la voluntad de no prorrogar el contrato y asumir la gestión directa del servicio. Cuando la Administración decida no prorrogar el contrato para asumir la gestión directa del servicio, deberá hacer la valoración de las repercusiones y efectos económicos a que se refiere el art. 7.3 LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes de la fecha de extinción del contrato, aunque con anterioridad haya comunicado al contratista aquella decisión y, finalmente, la Administración autonómica puede realizar la valoración que corresponda dentro de las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuestos correspondiente, siempre que incluya una motivación suficiente sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fa56114e89543e84a0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3028/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 835/2026, de 2 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que, en las concesiones demaniales sobre dominio público portuario, el art. 130 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público no resulta aplicable, ni es exigible incluir en los pliegos la información relativa a la subrogación de trabajadores como requisito de validez de estos, sin perjuicio del respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva que rigen el procedimiento, pues la transparencia en este ámbito ha de concebirse como una garantía instrumental orientada a asegurar la igualdad de oportunidades y la objetividad en la decisión administrativa, pero siempre dentro de los contornos del régimen jurídico demanial aplicable, sin que pueda erigirse en fundamento para imponer, por vía interpretativa, un régimen jurídico que el legislador ha optado deliberadamente por no aplicar.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la Administración al entender que el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público no resulta aplicable a las concesiones demaniales sobre dominio público portuario, dado que existe una exclusión normativa expresa y específica para estas figuras. La Corte confirma que, si bien deben respetarse los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, esto no implica la incorporación automática de todas las exigencias del régimen de contratación pública, particularmente aquella referida a la obligación de inclusión en los pliegos de información sobre condiciones de trabajo y subrogación de empleados.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/67c6905fc67ec2b3a0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3053/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 832/2026, de 2 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que en el supuesto de las reclamaciones basadas en el incumplimiento de convenios urbanísticos, el plazo de prescripción de la acción es el establecido con carácter general el Código Civil para el ejercicio de las acciones personales que no tengan plazo especial de prescripción, pues que el plazo de prescripción establecido en la LGP no colma, no llena, no integra el vacío normativo dejado por la legislación contractual pública, que se refiere a la exigencia de las obligaciones o prestaciones derivadas del contrato o convenio suscrito con la Administración, es decir, al cumplimiento del contrato en los términos que son propios de su naturaleza y alcance. En otro caso se estaría exonerando a la Administración del cumplimiento del convenio en sus propios términos, desconociendo las prestaciones de distinta naturaleza que conforman su contenido obligacional, a las que ha de referirse y acomodarse el plazo de prescripción, transformándolo y reduciéndolo a una obligación económica o deuda a cargo de la hacienda Pública que es lo que contempla la LGP.

El plazo de prescripción aplicable a la ejecución del aval en contratos administrativos urbanísticos es el de cinco años según el artículo 1964.2 del Código Civil, dada la naturaleza contractual administrativa de la relación; que la jurisprudencia consolidada así lo establece y la doctrina del Tribunal Supremo sobre contratos administrativos debe prevalecer sobre la aplicación del plazo general de la Ley General Presupuestaria.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/950c60f2b4fba48ea0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3054/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 840/2026, de 2 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Administración autonómica en materia de ejecución de obras hidráulicas que resulten imprescindibles o necesarias para el tratamiento de aguas residuales podrá eximir de responsabilidad a las entidades locales competentes en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales cuando realicen vertidos que incumplan la normativa vigente, siempre que la no realización de esos vertidos pueda comprometer gravemente la salud de las personas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/80fef3f390b48c8ba0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3212/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 837/2026, de 2 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la nulidad de pleno derecho del acto administrativo del que trae causa un contrato, si no ha sido declarada por la Administración mediante el procedimiento de revisión de oficio, no puede ser alegada de manera incidental en un proceso, pues no sólo resulta contrario al cauce legal que debe seguir si pretende la declaración de nulidad de

pleno derecho de un contrato, sino también al principio de buena fe que debe guiar el ejercicio de cualquier derecho. En el caso de autos, la Administración no puede escudarse en su propia culpa o torpeza para obtener un beneficio o librarse de una obligación. No resulta posible alegar la nulidad de un contrato, que podía haber declarado si hubiera seguido con diligencia el procedimiento legal establecido para ello, para beneficiarse de una jurisprudencia de la Sala prevista para supuestos en que se haya declarado esa nulidad, y de esta manera excluir su obligación de resarcir no solo el daño emergente sino también el lucro cesante, como acertadamente apreciaron el Juzgado de instancia y la Sala de apelación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/63605991eef4d4eea0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STS 3106/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 852/2026, de 6 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que el recurso de alzada previsto contra los acuerdos de las entidades urbanísticas de conservación se rige, en cuanto a su plazo de interposición por la LPAC, siendo, por tanto, de un mes cuando el acto impugnado sea expreso. Asimismo, el plazo de quince días previsto para la interposición del recurso de alzada frente a los acuerdos de las juntas de compensación debe entenderse desplazado por la regulación contenida la LPAC, de modo que también en estos supuestos el plazo para recurrir es el de un mes establecido por la legislación común de procedimiento administrativo, pues el mantenimiento formal del art. 184 RGU no permite atribuir eficacia prevalente a una previsión reglamentaria incompatible con la regulación posteriormente establecida por una norma con rango de ley. En consecuencia, aun cuando el precepto reglamentario no haya sido expresamente modificado, debe entenderse desplazado en este extremo por la legislación procedimental común, cuya aplicación resulta preferente por razón de rango normativo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1814964afa386572a0a8778d75e36f0d/20260717>

- (ROJ: STS 3213/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 855/2026, de 6 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que el abono de la indemnización de los gastos salariales por la suspensión de la ejecución del contrato previsto en el párrafo segundo, número 1º del del art. 34.1 del R.D. Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid, debe hacerse teniendo en cuenta los gastos efectivamente abonados por el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato el 12 de febrero de 2020, pues la interpretación literal del precepto, además de ser la primera que se debe tener en consideración, es la que mejor se acomoda también al contexto social y a la finalidad de la medida examinada, sin que dicha normativa prevea excepción alguna.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f314cf8176689b0ea0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STS 3031/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 865/2026, de 8 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS establece como doctrina jurisprudencial que resulta inadmisibile un recurso contencioso-administrativo, por falta de agotamiento de la vía administrativa previa, en aquellos casos en que los que, a pesar de la falta de respuesta expresa o desestimación presunta imputable a la Administración de un recurso de reposición de carácter potestativo, la notificación del acto expreso objeto de aquel recurso si informó clara y taxativamente al contribuyente de los medios de impugnación procedentes, pues la reprochable inactividad de la Administración no le generó una indefensión por desconocimiento de los recursos que podía y debía interponer contra el acuerdo de liquidación. La falta de agotamiento de la vía económico-administrativa, previa a la formulación del recurso contencioso-administrativo, y a pesar de la ausencia de respuesta de la Administración, fue debido única y exclusivamente a su decisión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3e84e7386679618aa0a8778d75e36f0d/20260716>

- (ROJ: STS 3209/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 866/2026, de 8 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que el inciso “y únicamente respecto de la parte del contrato afectado por dicha imposibilidad”, añadido al art. 34.4 último párrafo del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por la DF 9 del RDL 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, debe ser interpretado en el sentido de que solo será aplicable cuando la imposibilidad de ejecución afecte a la totalidad de alguna o algunas de las prestaciones del contrato público de concesión de obras o de concesión de servicios a que se refiere el citado art. 34.4, pues por la vigencia del principio de riesgo y ventura, que rige en las relaciones contractuales, solo una alteración tan sustancial en las condiciones de ejecución del contrato, que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes, puede dar origen al restablecimiento de las condiciones económicas pactadas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dfc522fff775053fa0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STS 3211/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 870/2026, de 8 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que las sociedades integrantes de una unión o asociación de empresas ostentan legitimación para actuar individualmente en defensa de sus derechos frente a la no adjudicación de un contrato administrativo al que ha concurrido la unión de empresas siempre que quede acreditado dicho interés particular y que al actuar en beneficio de la unión de empresas su acción individual no entra en contradicción con la actuación procesal

o los intereses de la unión de empresas en cuanto entidad colectiva (FJ 4). De otro lado, no concurre desviación procesal cuando en el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo se identifican como actos impugnados tanto la resolución desestimatoria del recurso especial en materia de contratación como el acto de adjudicación al que aquella se refiere, y en el suplico de la demanda se interesa la nulidad de este último, toda vez que la resolución desestimatoria carece de sustantividad autónoma y posee carácter meramente confirmatorio. En tales supuestos, el acto originario queda integrado en el objeto del proceso contencioso-administrativo, por lo que la pretensión anulatoria dirigida frente a él no supone una alteración del objeto del litigio ni la introducción de una cuestión nueva determinante de desviación procesal.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f4f3817516910400a0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STS 3300/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 863/2026, de 8 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera que a los efectos del contenido de la motivación para el control de la discrecionalidad técnica en los procesos selectivos, cuando en las bases se contemple que en la calificación de un ejercicio se desglose la puntuación de cada miembro del tribunal de selección, es necesario incorporar esas calificaciones individuales al expediente del proceso selectivo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/07a058d42226f8baa0a8778d75e36f0d/20260724>

- (ROJ: STS 3102/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 872/2026, de 9 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS estima parcialmente el recurso interpuesto, ordenando que por el Consejo de Ministros se proceda a iniciar el procedimiento responsabilidad patrimonial por incumplimiento por el Derecho de la Unión, hasta su finalización con la correspondiente resolución con libertad de criterios, pues no resulta posible afirmar, en este momento procesal, la acreditación suficiente del perjuicio alegado en los términos exigidos por la responsabilidad por incumplimiento del Derecho de la Unión. Es decir, no es posible concluir que en el caso de autos los recurrentes habían pagado el impuesto por una repercusión económica, sobre la que nada se aduce de manera concreta, sin perjuicio de algunas referencias a las facturas aportadas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/26dc3729a5e19eaca0a8778d75e36f0d/20260717>

- (ROJ: STS 3108/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 874/2026, de 9 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que el dictamen del Consejo de Estado resulta preceptivo en los procedimientos de responsabilidad patrimonial que tramiten las autoridades portuarias

y, en general, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, siempre que el importe de la indemnización reclamada sea igual o superior a la cuantía establecida de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/64701ea0dff35643a0a8778d75e36f0d/20260717>

- (ROJ: STS 3228/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 897/2026, de 14 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que es de aplicación el régimen sectorial específico establecido en la legislación del suelo y además el previsto, con carácter general, en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, en particular el relativo a que la actividad para la que se solicita autorización pueda dañar el medio ambiente, pues el sentido del silencio para procedimientos administrativos concretos, como el relativo a las autorizaciones urbanísticas, debe respetar una norma común del procedimiento administrativo que es impuesta por razón de la materia. Además, el sentido del silencio en materia de medio ambiente entronca con uno de los valores básicos de la sociedad actual; constituye una proyección del principio general de protección del medio ambiente, así como de los principios de precaución y prevención. Encuentra apoyo en las razones imperiosas de interés general que menciona la LPACAP y a ello debe unirse la estrecha relación entre el urbanismo y la protección del medio ambiente (FJ 4). Por ello, una solicitud de licencia para extender una línea eléctrica en terrenos en situación de suelo rural especialmente protegido implica autorizar una actividad susceptible de provocar daños en el medio ambiente y, por eso, el sentido del silencio debe ser negativo aunque se ajuste a las disposiciones urbanísticas (FJ 5).

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dce0b861a1023905a0a8778d75e36f0d/20260724>

- (ROJ: STS 3195/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 913/2026, de 15 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que el inicio del cómputo del plazo de dos meses establecido procesalmente, respecto de la impugnación de resoluciones administrativas notificadas durante el mes de agosto, se inicia a partir del 1 de septiembre, con la única excepción del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales, pues la LJCA así lo establece expresamente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/334ddc1fa667eb4ca0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STS 3532/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 920/2026, de 15 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que en una cuenta donde se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, el saldo disponible a la fecha de un embargo, deducido el importe del último abono en concepto de sueldos, salarios o pensiones, que se ha de considerar inembargable, debe considerarse también inembargable, al tener su origen en el abono de anteriores percepciones de la misma naturaleza, salvo que existan ingresos de otras fuentes diferentes.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0ef0ba6c317771fba0a8778d75e36f0d/20260804>

- (ROJ: STS 3297/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 934/2026, de 20 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que en el procedimiento de reintegro de subvenciones regulado normativamente, el principio de proporcionalidad es aplicable cuando el incumplimiento del beneficiario permita su graduación atendiendo al grado de cumplimiento general de sus obligaciones. Dicho principio de proporcionalidad no es solo aplicable en casos de incumplimiento de los objetivos o fines para los que fue concedida la subvención sino también, por las mismas razones, en casos de incumplimiento de requisitos formales o procedimentales, respecto de los cuales el principio de proporcionalidad puede llevar a modular la respuesta al incumplimiento dependiendo de la naturaleza de los requisitos formales incumplidos y de las circunstancias concurrentes.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6995c5d4f7587dc1a0a8778d75e36f0d/20260724>

- (ROJ: STS 3476/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 938/2026, de 20 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que en un recurso en el que se impugne de forma indirecta un instrumento de planeamiento urbanístico cabe fundarlo en la omisión de trámites, en concreto la falta de publicación, en la aprobación del instrumento de planeamiento general del que traiga causa, pues el deber de publicación del contenido normativo de los instrumentos de planeamiento constituye un requisito de eficacia y no de validez, de manera que su incumplimiento no es causa de anulación del instrumento de planeamiento, solo determina su ineficacia, pero sí comporta la nulidad de los actos dictados en su ejecución.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cf98794c5f93142ca0a8778d75e36f0d/20260803>

- (ROJ: STS 3464/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 955/2026, de 21 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que si se produce una modificación de un proyecto de disposición de carácter general, tras el trámite de información o audiencia pública, con un carácter sustancial, relevante en la estructura y sustancia normativa de la disposición, no se puede justificar la falta de reiteración del trámite de información pública en que las modificaciones se produjeran como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública, ni meramente en que la recurrente dispusiera de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/db39afc0eaadbe60a0a8778d75e36f0d/20260803>

- (ROJ: STS 3481/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 958/2026, de 21 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que reitera la doctrina jurisprudencia sobre los criterios que la Administración debe seguir en la resolución de deslindes jurisdiccionales entre municipios limítrofes, de modo que son prevalentes los deslindes anteriores consentidos; cuando no existen deslindes anteriores en que apoyar una solución al trazado de la línea discutida, habrá que atender a los actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida; y por último, en defecto de los anteriores datos, habrá de acudir a los documentos referentes a fincas o heredades que se encuentren enclavadas en el terreno litigioso, y demás pruebas que contribuyan a formar un juicio sobre la cuestión planteada y de las que pueda deducirse con certeza a cuál de las partes favorece la posesión de hecho. El deslinde consentido puede serlo por mutuo acuerdo o avenencia, o por haber quedado consentido y firme el acuerdo o resolución administrativa de aprobación del deslinde, por lo que, en las circunstancias de este caso el deslinde practicado en 1872 debe considerarse como un deslinde consentido.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/827c324986abc21ba0a8778d75e36f0d/20260803>

- (Roj: ATS 7528/2026) Auto del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2026. Sala de lo Contencioso.

Tal y como hemos señalado en el fundamento anterior la suspensión de la ejecutividad de las autorizaciones concedidas como consecuencia de la aplicación del art. 117. 3 de la LPAC puede ser impugnada por aquellas personas o entidades a las que les produce efectos desfavorables. Ahora bien, este acto está sujeto al plazo de impugnación previsto en el art. 46.1 de la LJ.

Con el fin de determinar el dies a quo para el cómputo del plazo de impugnación debe tomarse en consideración que la Administración dirigió a la empresa una "Comunicación", con fecha 10

de julio de 2025, poniendo en su conocimiento que se había suspendido la ejecutividad de las autorizaciones administrativas en aplicación de la previsión contenida en el art. 117.3 de la Ley 39/2015, dado que se habían interpuesto varios recursos administrativos contra las autorizaciones concedidas, recursos en los que se había solicitado la suspensión y esta petición no se había resuelto de forma expresa en el plazo de un mes.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fc176bdbf0069229a0a8778d75e36f0d/20260804>

Tribunales Superiores de Justicia

- (Roj: STSJ PV 2036/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 9 de julio de 2026, Resolución 263/2026.

La Sala entiende que no resulta razonable que unos bienes incluidos en el catálogo municipal por haber valorado dicho municipio que concurrirían en ellos ciertos valores dignos de protección, y para los cuales dicho municipio prevé incluso la posibilidad de derribo; reciban como consecuencia de la entrada en vigor de una norma una protección diferente, y en cierto modo más reforzada, al menos en cuanto a la imposibilidad de derribo prevista. Se trataría, en fin, de aplicar de forma retroactiva los efectos de una norma posterior para bienes respecto de los que el municipio, en suma, no previó tan alto nivel de protección (cuanto menos, como venimos diciendo, en cuanto a la imposibilidad de su derribo), sin que exista una previsión expresa de tal retroactividad. Las referencias previstas en la LPCV en cuanto a que se dará cuenta al departamento competente en materia de patrimonio cultural del Gobierno Vasco de los bienes incluidos en el catálogo municipal han de entenderse a los fines previstos en el art. 8, esto es, a fin de que los valores dignos de protección se determinen reglamentariamente con base en dichos bienes; pero no a los fines que pretende el Gobierno vasco, esto es, que tales bienes se consideren ya de por sí dotados de la protección básica que prevé la norma.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ee127a58af66cd8ea0a8778d75e36f0d/20260629>

- (ROJ: STSJ CV 2486:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 1 de julio de 2026, Resolución 487/2026.

El TSJ estima las apelaciones interpuestas, declarando la conformidad a derecho de la reclamación de daños y perjuicios por el incumplimiento de la UTE si bien apreciando la prescripción de las anualidades anteriores a los 4 años desde el inicio del expediente, sin actualización, pues el presente expediente de reclamación de indemnización por incumplimientos contractuales en la medida que constituyen trámites, decisiones o incidencias dentro del procedimiento de ejecución del contrato no se prevé para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado que

no precisa, por tanto, la aplicación supletoria del régimen de caducidad de la Ley de procedimiento Administrativo. Se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos (FJ 4) y se establece que la prescripción aplicable es de cuatro años conforme la Ley General Presupuestaria.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4c1925b3a63706ada0a8778d75e36f0d/20260708>

- (ROJ: STSJ PV 2384:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco de 1 de julio de 2026, Resolución 305/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que la ocupación estable, continuada y excluyente del dominio público portuario para uso hostelero requiere el régimen de concesión y no puede ampararse en una autorización y esta utilización intensa y privativa del dominio público exige un procedimiento de atribución del uso con publicidad y concurrencia. Sin embargo, no se ha seguido procedimiento competitivo, ni concurre causa que justifique adjudicación directa. De este modo, el acto impugnado vulnera los principios de igualdad, transparencia y concurrencia. No concurre un mero defecto formal, sino que hay ausencia de título habilitante adecuado y del procedimiento legalmente exigido. La infracción afecta a elementos esenciales del acto administrativo, como son la ignorancia del régimen jurídico aplicable, la falta de procedimiento y la falta de competencia material, por lo que la calificación de nulidad de pleno derecho debe mantenerse.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fe8490a55a81f9a5a0a8778d75e36f0d/20260720>

- (ROJ: STSJ GAL 4214:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 1 de julio de 2026, Resolución 441/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues la empresa contratada externa ha llevado a cabo la prestación de un servicio técnico de modificación de la RPT mediante la descripción y valoración de los puestos de trabajo y de asesoramiento en los trámites de negociación colectiva, siendo los funcionarios quienes han llevado a cabo la elaboración de los informes a la vista de los trabajos elaborados por la empresa externa, y habiendo sido aprobada la modificación por el órgano competente, por lo que no se aprecia infracción de la normativa, ni defecto alguno de procedimiento o desviación de poder que determinen la nulidad de lo actuado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fe94611c1e0f4b63a0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STSJ GAL 4218:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 1 de julio de 2026, Resolución 429/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la denegación de la prolongación en el servicio activo, pues se trata de un derecho subjetivo condicionado, esto es, no absoluto, sino dependiente de las necesidades organizativas de la Administración, lo que da sentido a la idea de excepcionalidad. Se deja a la discrecionalidad de la Administración la apreciación de las circunstancias de cada caso, si bien y para evitar arbitrariedades la solicitud debe resolverse de forma motivada. La integración de esas necesidades puede consistir en valorar no solo esas necesidades organizativas u objetivas, sino, también, la laboriosidad del funcionario o si contribuye a la consecución de los objetivos del órgano en que presta servicios; en definitiva, en valorar si la prolongación de su vida activa es positiva para los intereses públicos identificados con los que satisface la Administración y en el caso concreto se motiva el deficiente rendimiento y falta de colaboración del apelante.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8fbfe9dc324916a1a0a8778d75e36f0d/20260723>

- (ROJ: STSJ BAL 731:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 1 de julio de 2026, Resolución 410/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues no es necesario el requerimiento de legalización previo cuando las obras resultan manifiestamente ilegalizables, como es el caso, por lo que se confirma la orden de demolición.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6f6000bddf29e2b8a0a8778d75e36f0d/20260727>

- (ROJ: STSJ BAL 733:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 1 de julio de 2026, Resolución 417/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando demolición decretada, pues toda la normativa vigente durante el período comprendido desde que se ejecutaron las obras ilegales, siempre ha venido estableciendo que las infracciones urbanísticas realizadas sobre suelo rústico protegido no están sujetas a plazo de prescripción. Además, la normativa transitoria excluye estas infracciones del plazo de prescripción de ocho años previsto para infracciones distintas, lo que sustenta jurídicamente la orden de demolición.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c1b0232bd4913ad2a0a8778d75e36f0d/20260727>

- (ROJ: STSJ CL 2768:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 1 de julio de 2026, Resolución 734/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la procedencia de la anulación de la suspensión de la autorización para teletrabajar por la omisión del trámite de audiencia previa, pese a que el reglamento municipal aplicable no contempla expresamente dicha audiencia, ya que el trámite de audiencia no es de mera solemnidad, ni rito formalista y sí medida práctica al servicio de un concreto objetivo, como es el de posibilitar a los afectados en el expediente el ejercicio de cuantos medios puedan disponer en la defensa de su derecho, quedando así supeditada la nulidad de actuaciones a que su omisión pueda dar lugar a que con ella se haya producido indefensión para la parte.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b3fcd1b73a48932ea0a8778d75e36f0d/20260727>

- (STSJ CL 2769:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 1 de julio de 2026, Resolución 733/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, revocando la inadmisión del recurso contencioso-administrativo, pues en los casos en que se interponga recurso contencioso-administrativo contra un acto dictado en desarrollo de un proceso selectivo para ingreso en la función pública, que comporte la exclusión del recurrente de ese proceso, la falta de impugnación autónoma, o la ampliación de dicho recurso al acto posterior que ponga fin al mismo, no comporta la pérdida sobrevinida de objeto del recurso y del interés legítimo que el recurrente ostenta frente al acto inicialmente impugnado

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/98b88d6bf3b68ecda0a8778d75e36f0d/20260727>

- (STSJ GAL 4429:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Galicia, de 1 de julio de 2026, Resolución 431/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que el solicitante tiene derecho a la retribución del permiso parental solicitado, pues la Directiva (UE) 2019/1158 es directamente aplicable al no haber sido correctamente traspuesta en el plazo legal y que no procede la aplicación retroactiva de la norma posterior que establece el carácter no retribuido y en casos de incumplimiento de transposición la Directiva puede invocarse directamente frente a la Administración.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/024d8f34c40f2607a0a8778d75e36f0d/20260728>

- (STSJ GAL 4546:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Galicia, de 1 de julio de 2026, Resolución 435/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, vista la estricta observancia de las bases del proceso selectivo, las cuales constituyen normas vinculantes para la Administración y las partes y en este caso, la modificación del llamamiento no cumplió con el plazo mínimo de 24 horas hábiles de antelación requerido y se efectuó en un día festivo, con lo que la publicación oficial no fue válida y esa nulidad no es susceptible de conversión ni de conservación, como parece sostener la parte apelante en su recurso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4114315efdb4c402a0a8778d75e36f0d/20260806>

- (STSJ AND 10027:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía (Mál), de 1 de julio de 2026, Resolución 1225/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que no procede reconocer al trabajador la condición de funcionario de carrera ni fórmula equivalente sin haber superado proceso selectivo; tampoco corresponde indemnización por daños o perjuicios por la situación de abuso en la contratación temporal, ya que el abuso en la contratación temporal debe ser sancionado mediante la continuidad del empleo hasta la provisión reglada definitiva del puesto, pero sin transformar automáticamente la relación laboral temporal en función pública fija y sin que proceda indemnización sancionadora sin daño efectivo probado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/971dd43efdd35b39a0a8778d75e36f0d/20260902>

- (STSJ AND 10278:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía (Sev), de 1 de julio de 2026, Resolución 614/2026.

Confirma el TSJ que no quedó acreditada la relación causal entre el daño sufrido por la recurrente al caer y el actuar de la Administración ante el estado de la vía pública. Considera que, junto al mantenimiento del buen estado de la acera, es igualmente exigible un deambular atento por la vía pública.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/36b370c6d1af1451a0a8778d75e36f0d/20260903>

- (STSJ CANT 766:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria, de 2 de julio de 2026, Resolución 262/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la jubilación forzosa por cumplimiento de edad máxima, pues la jurisprudencia fija un tope máximo a la prolongación, los 70 años, sin excepción alguna. En el fondo lo que pretende el actor es cuestionar el sistema legal de fijación

de una edad máxima a partir de la cual los servicios en la administración cesan sin ningún tipo de excepción. Y el actor ya ha prolongado sus servicios por razones organizativas hasta el tope de los 70 años. Es más, en todos los cuerpos y escalas existe una edad máxima partir de la cual no es posible prolongar la prestación de servicios por razón de edad, con independencia de que esa edad pueda variar. Lo que no existe es la indefinición o prolongación sine die anudada a la generación el derecho a pensión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/aa70ae1de133cc6da0a8778d75e36f0d/20260717>

- (STSJ MU 1218:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Murcia, de 2 de julio de 2026, Resolución 332/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, concediendo la suspensión cautelar de la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, pues el sacrificio que para el recurrente derivaría de la ejecución inmediata de la sanción es superior al eventual menoscabo que la suspensión cautelar pudiera ocasionar al interés público, máxime cuando éste no ha sido concretamente identificado ni sostenido por la Administración demandada en esta fase procesal. La resolución impugnada comporta la ejecución de una sanción de naturaleza disciplinaria cuyos efectos, por su propia configuración, presentan un marcado carácter consumativo. Ello significa que, una vez cumplida la sanción en el periodo previsto para su ejecución, sus consecuencias no pueden revertirse mediante un eventual pronunciamiento estimatorio posterior, por más que éste pudiera declarar la improcedencia de la sanción y reconocer los derechos del recurrente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9fdf5e211b7d889ea0a8778d75e36f0d/20260723>

- (STSJ M 9419:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 2 de julio de 2026, Resolución 481/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues no existe una habilitación normativa específica a favor de la CNMC para el ejercicio de acciones que tengan por objeto la anulación de actos administrativos de contratación, como son los criterios de adjudicación de un PCAP en el marco de una contratación cuyo objeto es la prestación de servicios postales, alegando genéricamente que restringen la competencia.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7189da83ff6f791ba0a8778d75e36f0d/20260805>

- (STSJ PV 2560:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 2 de julio de 2026, Resolución 319/2026.

El TJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que no procede la autorización de entrada domiciliaria solicitada, pues las personas jurídicas tienen derecho a la inviolabilidad del domicilio de forma tal que la entrada en el domicilio de una persona jurídica siempre que su titular no lo

haya autorizado, exige la previa autorización judicial y la mera entrada en un espacio que es simultáneamente domicilio social de una persona jurídica y centro de trabajo de la empresa requiere de dicha autorización. El consentimiento ha de ser prestado por el titular o representante de la persona jurídica y no es suficiente la falta de oposición a dicha entrada por parte de un empleado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/86355c8993a01599a0a8778d75e36f0d/20260806>

- (STSJ CANT 754:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria, de 3 de julio de 2026, Resolución 267/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues se cumple una carga de prueba indiciaria, pero ahora es necesario cumplir el segundo aspecto, la prueba de que tales indicios constituyen la conducta de acoso laboral y no otra figura o situación y fundamentalmente, es necesario determinar dos elementos: uno objetivo, como es el carácter sistemático de sus comportamientos; y otro subjetivo, la intencionalidad y es aquí donde aparecen la segunda prueba, que encarga el ayuntamiento para determinar la relevancia de los comportamientos indicados y la prueba con toda calidad concluye que no haya acoso laboral

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3aac53477f2fc8ca0a8778d75e36f0d/20260717>

- (STSJ PV 2379:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria, de 3 de julio de 2026, Resolución 223/2026.

El TSJ estima parcialmente la apelación interpuesta, anulando la baja padronal de la demandante, pues el ayuntamiento no dictó resolución expresa en el expediente de baja padronal de oficio y habiendo transcurrido con exceso los tres meses para resolver, la consecuencia es la caducidad del expediente y con ello la nulidad de la baja padronal de la demandante registrada.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/92280644d79f84cda0a8778d75e36f0d/20260720>

- (STSJ GAL 4883:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Galicia, de 3 de julio de 2026, Resolución 313/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, declarando la concurrencia de imposibilidad material parcial para ejecutar la sentencia en sus propios términos, pues la ejecución material del fallo, comporta un riesgo cierto, objetivamente acreditado para la seguridad de las personas o para la estabilidad de las construcciones o terrenos afectados, por lo que excede de lo que se pudiera considerar como una mera dificultad, pasando a constituir un verdadero supuesto de imposibilidad material de ejecución, atendidas las circunstancias expuestas en la vista, con relación al derribo del muro para construir inmediatamente otro, generando un riesgo innecesario en el tiempo intermedio, de donde cabe deducir que el muro cuya demolición viene impuesta, resulta

técnicamente imprescindible para garantizar la estabilidad del terreno, y esa preservación de la seguridad de las personas y bienes, que es lo que aconseja la estimación del incidente planteado por el concello.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fbb1f8d6ba878b37a0a8778d75e36f0d/20260813>

- (STSJ AR 1120:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Aragón, de 6 de julio de 2026, Resolución 269/2026.

El TSJ estima parcialmente la apelación interpuesta, declarando no conforme a Derecho la resolución contractual en cuanto imponía la incautación de la garantía definitiva y la penalidad del 25 % del precio del contrato, pues la resolución contractual constituye una medida excepcional que exige la previa constatación de deficiencias objetivas, sustanciales y jurídicamente relevantes, no bastando para ello la mera existencia de discrepancias técnicas entre el redactor del proyecto y el técnico encargado de su supervisión y la Sala aprecia que en el presente caso dicha exigencia no concurre. La resolución contractual no puede sustentarse en meras discrepancias de criterio técnico entre el supervisor y el proyectista cuando ambas soluciones son conformes a la normativa y al pliego.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/708e42ec124ecc40a0a8778d75e36f0d/20260716>

- (STSJ GAL 4976:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Galicia, de 8 de julio de 2026, Resolución 460/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que no se reconoce la legitimación activa a la recurrente que se abstuvo en la votación del acuerdo plenario que impugna, pues se exige el cumplimiento de un requisito concreto que es el de votar en contra del acuerdo, requisito que la recurrente no cumple.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a20589461ac9b046a0a8778d75e36f0d/20260818>

- (STSJ PV 2526:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 8 de julio de 2026, Resolución 230/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, pues los servicios prestados en la categoría de auxiliar administrativo, hayan consistido o no en desempeños idénticos a los de administrativo, no pueden valorarse como propios de esta última; sin incurrir ya no en una aplicación equivocada del baremo de méritos de la convocatoria, de observancia necesariamente reglada, sino en su sustitución más arbitraria que puramente discrecional, por el órgano judicial de control de dicha potestad. O lo que es lo mismo, convertir en discrecional, más bien arbitrario el control de una potestad reglada; previa alteración de las bases de ejercicio de esa última.



<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/31b681195c7abd63a0a8778d75e36f0d/20260806>

- (STSJ MU 1517:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Murcia, de 9 de julio de 2026, Resolución 346/2026.

El TSJ acuerda la nulidad de la sentencia apelada, acordando la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por falta de jurisdicción, al considerar competente para conocer del mismo a la jurisdicción social, pues se atribuye a la jurisdicción social el conocimiento de los litigios sobre actos preparatorios de contratación de personal laboral público.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ce18070177e777a7a0a8778d75e36f0d/20260813>

- (STSJ PV 2544:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 9 de julio de 2026, Resolución 252/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la comunicación en la que se informaba al recurrente que, ante la imposibilidad de incorporarse al puesto de trabajo, por encontrarse en permiso por paternidad, iba a ser llamada la siguiente persona en la lista, pues lo que no puede pretender el actor es que, además de tener la protección social que le irroga el permiso de paternidad cuya vigencia se cuestiona, tenga también el ayuntamiento que darle un nombramiento para el que no está disponible, pagarle en tal sentido y proceder a un nuevo nombramiento con el consiguiente perjuicio para el gasto público. No existe vulneración del principio de igualdad ya que la propuesta del ayuntamiento es del todo punto razonable y respetuosa con las exigencias del servicio.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d254c8b584ad1a91a0a8778d75e36f0d/20260907>

- (STSJ EXT 957:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Extremadura, de 10 de julio de 2026, Resolución 432/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmado el abono de la factura reclamada, pues ha quedado debidamente acreditado que habiendo encargado unas obras la Administración, las mismas se realizaron de tal manera que lo que iba a ser una remodelación de unas dependencias municipales de gimnasio se convirtieron, prácticamente, en una remodelación íntegra del inmueble; que dichas modificaciones se hicieron a petición del órgano de contratación, sin seguir los cauces procedimentales correspondientes pero tal circunstancia, como se apunta en la sentencia de instancia, no deben pechar en la actora, sino en la propia Administración la cual solicitó unas obras que se ejecutaron a su ciencia y paciencia, derivándose, por tanto, un enriquecimiento injusto para la Administración de no haberse reconocido a la constructora.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9efa83537022b3e2a0a8778d75e36f0d/20260810>

- (STSJ M 9639:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 14 de julio de 2026, Resolución 604/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la orden administrativa de cese inmediato de la actividad, pues el hecho de que se disponga de licencia de obras y de licencia de instalación o de actividad, no excluye la necesidad de la previa obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o funcionamiento, que es aquella -a la que se hace específica mención en la resolución concediendo el previo trámite de audiencia- cuya inexistencia determinó el dictado del acuerdo de cese de actividad combatido en la instancia, debiendo recordarse que el ejercicio de las potestades administrativas de intervención en materia de actividades y licencias son de carácter reglado, por lo que no puede operar aquí el principio de proporcionalidad, como también carece de virtualidad alguna en orden a enervar la procedencia de la orden de cese el hecho de que la falta de obtención del correspondiente título habilitante pudiera obedecer a la conducta obstativa desplegada por la comunidad de propietarios a que hace mención la apelante en su escrito.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bf04a00d314d8b29a0a8778d75e36f0d/20260814>

- (STSJ PV 2658:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 15 de julio de 2026, Resolución 345/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, reconociendo al actor el derecho a que le sea adjudicado el puesto el puesto, pues no se otorga una facultad potestativa a la Administración de decidir si exige o no el cumplimiento del requisito de perfil lingüístico según la capacitación de los aspirantes, sino que establece una exención a tal cumplimiento si se dan las circunstancias previstas, a saber, puestos de trabajo con preceptividad vencida no cubiertos por los procedimientos de provisión ordinaria y cuya provisión fuera inaplazable, que se cubran por fórmulas de provisión temporal y a falta de concreción de estos criterios de prelación, no puede considerarse conforme a Derecho una asignación de puestos de trabajo en la que el perfil lingüístico tenga un peso preponderante y deje totalmente relegados otros criterios objetivos como son la antigüedad o la pertenencia a una determinada categoría o escala.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/42b9657975471f55a0a8778d75e36f0d/20260810>

- (STSJ PV 2657:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 17 de julio de 2026, Resolución 240/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la decisión del ayuntamiento de cesar la colaboración con la asociación protectora de animales y no renovar el convenio, pues el juicio sobre la validez del acuerdo recurrido debe contraerse, y se ha contraído, a las circunstancias acreditadas a la fecha de ese acto; señaladamente, las continuas y crecientes desavenencias

entre la Jefatura del servicio municipal y la asociación, y su incidencia ya no en el cumplimiento de las obligaciones de esta última sino en el funcionamiento de aquel con arreglo a los estándares que marcan su normalidad y regularidad, a causa de la ruptura absoluta, irreversible, de la confianza recíproca en que ha de sustentarse la colaboración instrumentada en los convenios de referencia. En definitiva, no puede apreciarse el propósito o finalidad espurios, alegados por la apelante como vicio invalidante del acto recurrido; y menos teniendo en cuenta que, además de la concurrencia de causas objetivas que disipan tal propósito o uso instrumental de la potestad de no suscribir un nuevo convenio, el anterior de 2020 se había extinguido por vencimiento de su plazo, ni prorrogable, según sus propias estipulaciones, ni prorrogado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3c7b8553f0affcf8a0a8778d75e36f0d/20260810>

- (STSJ PV 2498:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 20 de julio de 2026, Resolución 243/2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, pues los efectos de la consolidación del grado que el funcionario tuviera reconocido en una Administración, no se despliegan de forma automática en otra Administración, cualquiera que sea el cuerpo o la escala a la que acceda dicho funcionario, por lo que correspondía al demandante acreditar su alegación de que la escala del puesto que ocupa en la Universidad es la misma que en la Diputación porque, según expone, la denominación es la misma, exigen la misma titulación de economista y las funciones son homogéneas o análogas a la vista de la monografías de funciones que ha aportado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/120f3c5e954acffb0a8778d75e36f0d/20260805>

- (STSJ PV 2767:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 28 de julio de 2026, Resolución 280/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues al existir un acto expreso definitivo, la ficción legal del silencio desaparece y el recurso debe dirigirse obligatoriamente contra dicho acto real. El silencio administrativo negativo no es un acto real, sino una ficción legal diseñada exclusivamente para permitir al ciudadano el acceso a los tribunales. Si la Administración cumple tardíamente con su obligación legal y dicta una resolución expresa denegatoria antes de que acudas al juzgado, la ficción del silencio se extingue por completo y queda sustituida por el acto administrativo real. En consecuencia, si se interpone el recurso contencioso apuntando formalmente contra la desestimación presunta cuando ya constaba una resolución expresa notificada, se declarará la inadmisión, por dirigirse contra una actividad administrativa no susceptible de impugnación, un acto presunto que ya no existe.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a272df5d60c1a2c0a0a8778d75e36f0d/20260907>

- (STSJ PV 2765:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 29 de julio de 2026, Resolución 291/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que no procede reconocer la condición de funcionaria de carrera ni un nombramiento equiparable o derecho a permanencia basada en la duración del nombramiento interino, ni se otorga indemnización por la prestación continuada, pues los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que requieren la superación de un proceso selectivo para adquirir condición de funcionario, y la normativa española (Ley 20/2021) que reconoce la estabilización mediante procesos selectivos específicos, no la conversión por mera antigüedad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/02f4485a80535192a0a8778d75e36f0d/20260907>

- (ROJ: STSJ AR 1268:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de julio de 2026, Resolución 304/2026.

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno no resulta de aplicación en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas municipales

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ab26bd1e89e4be73a0a8778d75e36f0d/20260812>

- (STSJ PV 2780:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 1 de septiembre de 2026, Resolución 300/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la denegación de la residencia, pues no se aportó junto con la solicitud administra un certificado de Colombia de antecedentes penales, sino un certificado emitido por la Policía Nacional de su país de origen en el que se hacía constar que la recurrente y ahora apelante no estaba requerida por ninguna autoridad judicial, lo que, obviamente, no es lo mismo, no siendo el certificado que acredite la carencia de antecedentes penales un requisito excusable.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0069e10754d20b2ba0a8778d75e36f0d/20260908>

- (STSJ PV 2782:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 1 de septiembre de 2026, Resolución 302/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la validez de la adjudicación de la plaza efectuada, pues las bases de la convocatoria no han sido objeto de impugnación en el presente recurso, por lo que cualquier alegación sobre las supuestas infracciones denunciadas devienen inhábiles para su estimación. Además, las bases de la convocatoria fueron publicadas el 31 de

mayo de 2.019, por lo que el Texto Refundido de la Ley de Policía de 2020 no puede ser de aplicación a una convocatoria publicada en el 2019, antes de su entrada en vigor, siendo de aplicación a la Ertzaina, no a los Policías Locales (FJ 3). El hecho que de dos miembros del tribunal calificador hayan ocupado cargos en una Asociación que agrupa Policías Locales, de la que se fue presidente en los años 2018 a 2023, no constituye causa de abstención.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/18dfeb7712a5e1aaa0a8778d75e36f0d/20260908>

- (STSJ PV 2788:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 1 de septiembre de 2026, Resolución 304/2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la sanción impuesta, pues se constata el acceso reiterado e injustificado a la historia clínica sin motivo asistencial y usando claves personales y ajenas sin autorización. Se considera que la recurrente conocía o debía conocer la ilicitud de sus actos dada su condición profesional y que la mera condición de madre no legitima el acceso inadecuado al sistema. Asimismo, no se aprecia error invencible ni violación de la presunción de inocencia, ya que la carga de la prueba recae en la Administración.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/156da8dab82b113ca0a8778d75e36f0d/20260910>

- (STSJ PV 2805:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 1 de septiembre de 2026, Resolución 374/2026.

El TSJ estima parcialmente la apelación interpuesta, revisado la sentencia apelada en cuanto a las barreras de control en los accesos, que se declaran legalizables con la condición de que la señalética indique "acceso público para peatones y medios de transporte no motorizados", pues las obras por sí mismas son legalizables ya que se trata de espacios privados. Las barreras no impiden el paso ni de peatones ni de bicicletas o vehículos no motorizados. Lo que ha generado problemas es la señalización. Pero ello no conlleva que quepa su legalización, sino que se condicione que la señalización indique lo que prevé el planeamiento.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1598a414f0a02d31a0a8778d75e36f0d/20260915>

- (STSJ PV 2816:2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco, de 7 de septiembre de 2026, Resolución 260/2026.

La Sala da la razón a los demandantes, concluyendo que la Orden Foral de 2025 no puede ser considerada un mero acto administrativo singular, sino que tiene naturaleza de disposición general al modificar el régimen jurídico previo, asignar nuevas autorizaciones y delimitar un régimen especial, lo que requiere la tramitación formal prevista para disposiciones generales. Se constató la omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, sin informes jurídicos ni económicos, audiencias ni memoria justificativa, lo que vulnera el artículo 47.1.d) de

la Ley 39/2015 y causa la nulidad de la orden. Asimismo, la alegación de urgencia no justifica la supresión integral del procedimiento respecto a trámites esenciales. El tribunal niega que haya arbitrariedad o desviación de poder en otros términos, pero estima que la nulidad procede por falta de procedimiento. Por tanto, se estima íntegramente el recurso, anulando la Orden Foral 560/2025 y condenando en costas a la administración demandada. En consecuencia, no se introduce cambio doctrinal sustancial, pero se aclara la correcta interpretación y aplicación del procedimiento para disposiciones generales en supuestos análogos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e9d8fc9edb8cd1cfa0a8778d75e36f0d/20260915>

MUNDO LOCAL en EUROPA

- Recomendación (UE) 2026/2069 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2026, sobre la asequibilidad y la oferta de la vivienda en zonas de vivienda tensionada.

Desde la Unión Europea se insta a que se comiencen a adoptar acciones en materia de vivienda desde la administración local, proponiendo diversas líneas de actuación que abarcan desde cuestiones urbanísticas hasta medidas de fomento, por lo que cada entidad deberá elegir qué solución se adapta a sus circunstancias concretas.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202602069

- **Aprovechar el potencial de las regiones ultraperiféricas de la UE.** Una nueva estrategia de la Comisión garantizará que las regiones ultraperiféricas de la UE puedan desarrollar plenamente su potencial, con un mayor apoyo, una mayor resiliencia y oportunidades más justas para sus ciudadanos. De Martinica a Madeira, las regiones ultraperiféricas de la UE desempeñan un papel geoestratégico clave en el mundo cambiante de hoy.

https://commission.europa.eu/news-and-media/news/realising-potential-eus-outermost-regions-2026-09-10_en?prefLang=es

- **Nuevas normas de la UE para ayudar a los entes locales a hacer frente a la crisis de la vivienda.** Se han propuesto nuevas normas de la UE para ayudar a los países y ciudades de la UE a hacer frente a la crisis de la vivienda asequible, en particular la vivienda utilizada para fines distintos de la residencia principal. Las normas otorgan a las autoridades públicas la seguridad jurídica cuando deciden actuar, sobre la base de las especificidades locales, en el marco del Derecho de la UE

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_26_1792

- **Comienzan a aplicarse nuevas normas sobre transparencia de la IA.** El 2 de agosto de 2026 entran en vigor nuevas normas sobre la transparencia de los sistemas de IA. Ayudarán a las personas a reconocer cuándo interactúan con IA o están expuestas a contenido generado por IA,

para que puedan tomar decisiones informadas y protegerse mejor de la desinformación o el engaño.

https://commission.europa.eu/news-and-media/news/safer-and-more-transparent-ai-2026-08-02_en

PUBLICACIONES

- **Bloom! Gestión de carrera en tecnología desde la experiencia y la evidencia.** Autora: Mariana Hernández Delfino G. Edición: **febrero 2026**

Más información: <https://www.revistacunal.com/biblio/18806-bloom-gestion-de-carrera-en-tecnologia-desde-la-experiencia-y-la-evidencia>

- **Revista de Auditoría Pública de los Órganos de Control Externo nº 87**

Más información:

https://revista.asocex.es/auditoriapublica87/mobile/index.html?_gl=1*b5qolx*_ga*MTUxMTcyNjIwNS4xNzg5MDI3NTky*_ga_PT605VP46M*czE3OD-kzOTc4NjUkbzlkZzEkdDE3ODkzOTc4ODUkajQwJGwwJGgw

- **Cuadernos de Derecho Local nº 71 Gobiernos locales, gestión forestal y lucha contra incendios. JUNIO DE 2026**

Más información: <https://www.gobiernolocal.org/publicaciones/2026/QDL71/QDL71.pdf>

CONVOCATORIAS DE INTERÉS

- **Días Europeos del Patrimonio 2026: proteger el patrimonio de Europa en riesgo.** Los Días Europeos del Patrimonio de 2026 destacan cómo las comunidades y las iniciativas apoyadas por la UE están protegiendo y adaptando el patrimonio cultural en respuesta al cambio climático, los cambios sociales y otras formas de amenazas, incluidos los conflictos.

Más información: <https://www.europeanheritagedays.com/>



- **Ciclo de Seminarios «La cara invisible de la transición energética – Seminario IV»**
(Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 2026)

Más información: <https://gobiernolocal.org/bciclo-de-seminarios-la-cara-invisible-de-la-transicion-energetica-seminario-ivbbrsantiago-de-compostela-20-de-noviembre-de-2026/>